



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Comisión de Organización Electoral:** Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Constitución Política Federal.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. **Constitución Local.** La Constitución Política del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- IX. **OPLE.** El Organismo Público Local Electoral.
- X. **Presidencia.** La Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XI. **Proceso Electoral 2023-2024.** El Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.
- XII. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Secretaría Ejecutiva.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Acuerdo INE/CG263/2014,** Que el 19 de noviembre de 2014, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG263/2014, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización y se abrogó el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011, mismo que ha sido modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

INE/CG875/2016 e INE/CG68/2017; asimismo fue reformado y se le adicionaron diversas disposiciones mediante los Acuerdos INE/CG409/2017, INE/CG04/2018, INE/CG174/2020 e INE/CG522/2023.

- 2. Reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG).** Que el 25 de junio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), expedida el 16 de abril de 2008, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, en la cual se establece que, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios.
- 3. Aprobación de topes de campaña en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.** Que el 22 de enero de 2021, en la 5ª Sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”*, publicado el 27 de enero de 2021 en el Periódico Oficial del Estado, y consultable en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx.
- 4. Aprobación del Acuerdo CG/91/2021.** El 10 de septiembre de 2021, en la 37ª Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/91/2021, por el que se asignaron diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Campeche, para el periodo 2021-2024.
- 5. Reforma a la Ley de Instituciones.** El 1 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el Decreto número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, mediante el cual se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Instituciones.
- 6. Acuerdos CG/028/2023 y CG/029/2023.** El 30 de junio de 2023, el Consejo General del IEEC en su 17ª Sesión Extraordinaria, aprobó los Acuerdos CG/028/2022, por el que se integra el Comité de Seguimiento del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche y CG/029/2023, respecto del cumplimiento al Transitorio Cuarto del Decreto Número 236, emitido por la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche.
- 7. Aprobación del Acuerdo INE/CG/0446/2023.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.*
- 8. Resolución INE/CG439/2023.** El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE, en sesión extraordinaria, aprobó la Resolución INE/CG439/2023 por el que se aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de Precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

9. **Acuerdos CG/060/2023** Que el 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo “CG/60/2023 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*.”
10. **Memorándum SECG/846/2023.** El 13 de diciembre de 2023, la Secretaría Ejecutiva emitió el memorándum SECG/693/2023, mediante el cual solicitó a la Dirección Ejecutiva de Organización en el cual se solicita el cálculo de topes actualizado al mes de noviembre de la presente anualidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor.
11. **Oficio DEOEPAP/576/2023.** El 14 de diciembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de Organización emitió el oficio DEOEPAP/5769/2023 de la misma fecha, dirigido a la Secretaría Ejecutiva adjuntando el cálculo de topes actualizado al mes de noviembre de la presente anualidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, Artículos 1, 41 base V, párrafo primero y Apartados B y C, numerales 1 y 11 y 116, norma IV, incisos a), b) c), h) y j), que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, Artículos **Libro Cuarto, título Segundo, capítulos Cuarto y Quinto**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Ley General de Partidos Políticos**, Artículos 1, 2, 3 numeral 1, 9 numeral 1 inciso a), 23, inciso d), y Título Octavo, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica**, Artículo 59 párrafo III apartado a. que se tiene aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Constitución Política del Estado de Campeche**, Artículo 24, bases I, II, V, VI y VII, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, Artículos **1, 3, 198, 199, 242, 243, 244, 247, 249, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278, fracciones VIII, XVI, y XXXVII, 280 fracciones I, IV, XVII y XX, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383 y 384**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

VII. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Artículo 5 que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIII. Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, incisos a) y b), y fracción II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XX, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Función Estatal. El IEEC es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, además de garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; está dirigido por el Consejo General, órgano superior de dirección responsable de velar porque todas sus actividades se rijan por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de ella emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracción I, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

SEGUNDA. Órganos centrales del Instituto. Los órganos centrales del IEEC son: I. El Consejo General; II. La Presidencia del Consejo General; III. La Secretaría Ejecutiva del Consejo General, y IV. La Junta General Ejecutiva.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

Para el desempeño de sus actividades laborales, el Instituto Electoral cuenta con un cuerpo de servidoras y servidores públicos en sus direcciones ejecutivas, órganos técnicos y unidades administrativas que se regirán conforme a lo establecido por el Reglamento del Instituto y demás normatividad que al efecto emita el Consejo General, lo anterior de conformidad con los artículos 245 y 253 de la Ley de Instituciones.

TERCERA. Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para expedir los reglamentos y demás normatividad prevista en la Ley de Instituciones, así como los que sean necesarios para asegurar la funcionalidad del IEEC, así como, aprobar los proyectos de acuerdo o resolución, que presenten la Presidencia, las Comisiones de consejeros y consejeras, las Direcciones Ejecutivas, en su caso, la Unidad de Fiscalización, la Junta General Ejecutiva y/o la Secretaría Ejecutiva, en el cumplimiento de sus respectivas atribuciones y en los términos del reglamento respectivo; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior.

CUARTA. Presidencia del Consejo General. Es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto; en su desempeño, el Consejo General aplicará la perspectiva de género y no discriminación; se encuentra facultado para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones señaladas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable, así como, aprobar los proyectos y resoluciones que sometan a su consideración la Presidencia, las Comisiones del Consejo, las Direcciones Ejecutivas, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del propio Instituto, en el cumplimiento de sus atribuciones; lo anterior, conforme a los términos que expresamente señalan los artículos 253, fracción I, 254, 255, 278, fracciones XVI, XXXI y XXXVII, y 282, fracción XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con lo establecido en los artículos 4, fracción I, punto 1.1, inciso a), y 5, fracción XX, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

QUINTA. Secretaría del Consejo General. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, tiene entre sus funciones: auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones; firmar, junto con la Presidencia del Consejo General, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo; proveer lo necesario para que se publiquen los resolutive de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General; así como, cumplir las instrucciones de la Presidencia de dicho Consejo y auxiliarlo en sus tareas, y las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables, según lo establecen los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 38 fracciones V, XII y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

SEXTA. Dirección Ejecutiva de Organización. Es un órgano ejecutivo del IEEC, al que le corresponde entre otras funciones realizar los estudios necesarios para la determinación de topes de gastos de precampaña y campaña, para la aprobación del Consejo General, lo anterior con fundamento en los artículos 289 fracciones X y XIII de la Ley de Instituciones y 4º fracción II, punto 2.2, inciso b), II, 43 punto 2 fracciones I, VIII y XI del Reglamento Interior.

SÉPTIMA. Patrimonio del IEEC. El patrimonio del IEEC se encuentra integrado con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto; con las partidas que anualmente se le señalen en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado, para su operatividad y funcionamiento, así como para la organización de los procesos electorales y el financiamiento de los partidos políticos, entre otros rubros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248 fracción II, de la Ley de Instituciones.

OCTAVA. Partidos Políticos. Los Partidos Políticos, son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir a la integración de la representación estatal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, teniendo para ello el derecho a disfrutar de las prerrogativas y a recibir el financiamiento público que, de manera equitativa, les corresponda para el desarrollo, entre otras, de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas como entidades de interés público, actividades de Representación Política ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y un apoyo para el sostenimiento de una oficina. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales, conforme a lo establecido en las leyes correspondientes; todo lo anterior, conforme a lo dispuesto por los artículos 2, párrafo primero y 23, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, la Base I del artículo 24, de la Constitución Política del Estado, y los artículos 5, 61, fracción IV, 95, fracción II, 96, 97 y 98, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

NOVENA. Financiamiento de Partidos. Los partidos políticos tiene derecho a recibir financiamiento, mismo que la Ley de Instituciones determinará las reglas a las que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado; establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la Base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de las candidaturas independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.

DÉCIMA. Precampaña Electoral. Que la precampaña electoral es el conjunto de actividades que, dentro de su proceso interno para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, realicen los partidos políticos, su militancia y precandidaturas debidamente registradas por cada partido político, utilizando el programa y la propaganda previamente autorizados por sus órganos internos, para obtener una candidatura



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

a cualquier cargo de elección popular. Precandidata o Precandidato es la persona ciudadana que pretenda ser postulada por un Partido Político como candidata o candidato a cargo de elección popular, conforme a la Ley de Instituciones y a los estatutos de un Partido Político, en el proceso de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular. Los actos de precampaña electoral son las actividades, las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las precandidaturas a una candidatura se dirigen a las personas afiliadas y militancia, con el objetivo de obtener su respaldo para la postulación a una candidatura para un cargo de elección popular. Los actos de precampaña deben de realizarse durante los plazos establecidos en la Ley de Instituciones y en la convocatoria respectiva. Las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente. Lo anterior, conforme lo dispuesto por los artículos 371, 372 y 373, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. Aspirantes a Candidaturas independientes. Es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como Aspirante, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende su registro como Candidata o Candidato Independiente por el Consejo General. En dicha tesitura, “*Candidatura Independiente*” es la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche, que una vez cumplido con los requisitos, condiciones y términos que para tal efecto establece la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables, obtengan del IEEC, la constancia de registro que lo acredite. Conforme a lo anterior, las candidatas y los candidatos independientes tendrán derecho a participar dentro de un proceso electoral para ocupar los siguientes cargos de elección popular: Gubernatura, Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa; Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y Presidencias, Regidurías y Sindicaturas de Juntas Municipales por el principio de mayoría relativa. Cabe señalar, que no procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a Candidaturas Independientes por el principio de representación proporcional. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y IV, 165, 166 y 167 de la Ley de Instituciones.

1.- El derecho de la ciudadanía campechana para solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos será libre de discriminación alguna por razones de género, discapacidad, o por ser parte de una comunidad o pueblo indígena, debiéndose sujetar a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, en la Constitución Estatal y demás normatividad aplicable, en este sentido será Aspirante a Candidatura Independiente, la ciudadana o el ciudadano del Estado de Campeche que obtiene su constancia que lo acredite como “Aspirante a Candidatura Independiente”, que participa en la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía y pretende ser registrado a una Candidatura Independiente por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; de conformidad con lo estipulado en los artículos 4, fracción III y 165, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

2.- Que por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, deben entenderse el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes a candidaturas independientes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; las reuniones públicas realizadas se registrarán por lo dispuesto en el



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

artículo 9º de la Constitución Federal y no tendrán más limitante que el respeto a los derechos de terceros, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden dicte la autoridad administrativa correspondiente; lo anterior, con fundamento en el artículo 179 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

DÉCIMA SEGUNDA. Topes de gastos de precampaña y topes de gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Topes de precampaña. Los partidos políticos tiene derecho a recibir financiamiento sin embargo también la ley señala que se deben de establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; para establecer los topes de gastos de la precampaña del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, respecto de la elección de diputados locales, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 374, de la Ley de Instituciones que a la letra dice: *“Para el financiamiento de las precampañas, los partidos políticos y las o los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de febrero del año de la elección, publicado por el Banco de México.*

Topes de gasto para la obtención del apoyo de la ciudadanía. Que para la determinación de los Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, respecto de su financiamiento privado, deberá realizarse en términos del artículo 199, de la Ley de Instituciones, que a la letra dice: *“el financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección”*; por tanto para el cálculo del 10%, se calculará a partir del resultado del tope máximo de gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, con base en las Consideraciones anteriores y en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, como se describe a continuación:

DÉCIMA TERCERA. Justificación. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y en su caso, los topes de gastos de obtención de apoyo de la ciudadanía y los aspirantes a candidaturas independientes en las elecciones de, Diputaciones Locales y de integrantes de los HH. Ayuntamientos y las HH. Juntas Municipales; por lo que se deben determinar en el mes de diciembre del 2023; conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 278, fracciones XVI y XXXVII y 374, de la Ley de Instituciones y al Plan Integral y los calendarios de coordinación.

Cabe mencionar que, con base en lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley de Instituciones, relativos a quienes aspiran a una candidatura independiente, el régimen de financiamiento de las personas aspirantes será exclusivamente para la obtención del apoyo de la ciudadanía y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, el cual no podrá rebasar en ningún caso,



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección.

Tal y como se ha señalado en los párrafos anteriores para el financiamiento de las precampañas los partidos políticos y las o los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del veinte por ciento del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el proceso electoral ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de febrero del año de la elección, publicado por el Banco de México, el propio artículo también señala que el Consejo General del Instituto Electoral, determinará en el mes de febrero del año de la elección mediante la expedición de los correspondientes acuerdos, el tope de gastos de precampaña, conforme al artículo 374, de la Ley de Instituciones

Sin embargo, no se omite señalar que el 29 de noviembre de 2023, en la 38ª Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/60/2023 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE AJUSTAN PLAZOS DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024”*, en el que se aprobó ajustar diversos plazos, entre otros temas los siguientes: el plazo para que el Consejo General determine del 01 de diciembre al 31 diciembre de 2023, los topes de gastos de precampaña; plazo para determinar el tope de gastos para la obtención del apoyo ciudadano; el periodo en el que podrán realizar precampaña del 19 de enero al 17 de febrero de 2024 y el periodo para realizar la obtención del apoyo ciudadano del 19 de enero al 17 de febrero de 2024. Por lo anterior, a fin de dar cumplimiento al artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y en congruencia con el acuerdo CG/60/2023, a fin de determinar los topes de precampaña se propone realizar el cálculo actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de noviembre del 2023, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Por ello, para dar cumplimiento al segundo párrafo del citado artículo 374 en el que establece que se deberá actualizar el Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Banco de México; es de señalarse que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59, fracción III apartado a de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, publicada el 20 de mayo de 2021 en el Diario Oficial de la Federación, es el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) quien tiene la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios, razón por la cual por lo que se aplicará para el cálculo de topes, el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al periodo de octubre de 2021 a noviembre de 2023, en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, que pasa a formar parte de este Acuerdo.

A) Tope de precampaña

Ahora bien, para determinar el tope de precampaña de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, el Consejo General deberá llevar a cabo la actualización del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral inmediato anterior, conforme lo dispuesto en el artículo 374, párrafo primero, de la Ley de Instituciones; esto es, toda vez que el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, fue el proceso



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

inmediato anterior de las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa; por tanto, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/05/2021, intitulado “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPE MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES, AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS MUNICIPALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021”, en el que se aprobó los tope máximos de campañas de las referidas elecciones siendo los siguiente:

| PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE GOBERNADOR DEL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2021 | DISTRITOS UNINOMINALES | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES |
|-------------------------------------|---|------------------------|---|
| Diputaciones Locales 2021 | \$23,616,577.31 | 21 | \$1,124,598.92 |

Artículo 416, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tope máximo de gastos de campaña para la elección la presidencia, regidurías y sindicaturas de ayuntamientos, será la cantidad que resulte de multiplicar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputación local, por el número de distritos uninominales completos con que cuente cada municipio.

| PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES | NUMERO DE DISTRITOS UNINOMINALES COMPLETOS DE CADA MUNICIPIO | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS |
|-------------------------------------|--|--|--|
| Campeche | \$1,124,598.92 | 6 | \$6,747,592.52 |
| Carmen | \$1,124,598.92 | 4 | \$4,498,395.68 |
| Tenabo | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Dzitbalché | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Escárcega | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Candelaria | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Champotón | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Seybaplaya | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Calkiní | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Hopelchén | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Hecelchakán | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Palizada | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |
| Calakmul | \$1,124,598.92 | 1 | \$1,124,598.92 |

Av. Fundadores No. 18, Área Ah Kim Pech, CP. 24014

Artículo 416, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el tope máximo de gastos de campaña para la elección la presidencia, regidurías y sindicaturas de juntas municipales, que será el equivalente a las dos terceras partes del tope de gastos de campaña de la elección de Diputado local.

| PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA DE DIPUTACIONES LOCALES | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES |
|-------------------------------------|--|--|---|
| Juntas Municipales 2021 | \$1,124,598.92 | 2/3 | \$749,732.62 |



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/073/2023

En este orden de ideas, para realizar el cálculo de los topes de precampaña se considera el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), correspondiente al periodo de octubre de 2020 a noviembre de 2023; de tal forma, el INEGI publicó un documento metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor que tiene como propósito proporcionar a los usuarios interesados una descripción amplia del diseño conceptual y metodológico del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), con la finalidad de dar a conocer las modificaciones. El INEGI actualizó el año base del índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), al año de 2018, a su vez, diseñó la calculadora de inflación, que permite conocer la inflación en el período que el usuario desee conocer, a partir del año 1969, y que está disponible en la liga electrónica <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/calculadorainflacion.aspx> la cual sirve de base para el cálculo del INPC, que se requiere para establecer los topes máximos de gastos de precampaña que se aplicará para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, por tratarse de un instrumento público diseñado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; en este sentido, para el cálculo de la inflación acumulada del periodo de octubre de 2020 a noviembre de 2023, se utiliza la calculadora de inflación antes descrita, por lo que al realizarse el cálculo sobre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), vigente al mes de noviembre 2023, da como resultado una inflación del 20.84%, en consecuencia, a partir de dicho resultado por lo que se procede a calcular la inflación que hubo respecto de los topes de campaña en el proceso electoral del 2021, tal y como se desglosa en la tabla siguiente:

| ELECCIÓN | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 Acuerdo CG/05/2021 (A) | INFLACIÓN INPC Octubre 2020 a noviembre 2023 | INFLACIÓN INPC Octubre 2020 a noviembre 2023 respecto de los topes de campaña 2021 (20.84%) (B) |
|--|--|--|--|
| Diputaciones locales. | \$1,124,598.92 | 20.84% | \$234,366.41 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche. | \$6,747,592.52 | 20.84% | \$1,406,198.28 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen. | \$4,498,395.68 | 20.84% | \$937,465.66 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de: Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo. | \$1,124,598.92 | 20.84% | \$234,366.41 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado. | \$749,732.62 | 20.84% | \$156,244.28 |

Ahora bien, una vez obtenido el monto derivado de la inflación, se procede a realizar la sumatoria de los topes de campaña del 2021 de cada elección, con la cantidad que representa la inflación obtenida durante los meses de octubre 2020 a noviembre 2023, dando como resultado lo descrito en la tabla siguiente:



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/073/2023

| CÁLCULO DEL TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE PRECAMPAÑA | | | |
|--|---|---|-------------------------|
| ELECCIÓN | TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (A) | INFLACIÓN INPC Octubre 2020 a noviembre 2023 (20.07%) (B) | MONTO ACTUALIZADO (A+B) |
| Diputaciones locales. | \$1,124,598.92 | 234,366.41 | 1,358,965.33 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche. | \$6,747,592.52 | 1,406,199.11 | 8,153,790.80 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen. | \$4,498,395.68 | 937,465.66 | 5,435,861.34 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de: Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo. | \$1,124,598.92 | 234,366.41 | 1,358,965.33 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado. | \$749,732.62 | 156,244.28 | 905,976.90 |

Una vez obtenido el monto de los topes de gastos de campaña del proceso anterior, actualizado conforme al Índice Nacional de Precio al Consumidor, se procede a calcular el monto que corresponde al 20% a fin de obtener el monto del tope máximo de gastos de precampaña de los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, que se aplicará en las elecciones de diputaciones locales, presidencias, regidurías y sindicaturas de HH. Ayuntamientos y HH. Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, y en términos del artículo 374, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche mismos que se desglosan en la tabla siguiente:

| ELECCIÓN | MONTO ACTUALIZADO CON LA INFLACIÓN | MONTO ACTUALIZADO SE CALCULA EL 20% | TOPE PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA |
|---|------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Diputaciones locales: | 1,358,965.33 | 20% | \$271,793.07 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche. | 8,153,790.80 | | \$1,630,758.16 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen. | 5,435,861.34 | | \$1,087,172.27 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo. | 1,358,965.33 | | \$271,793.07 |



“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”

Acuerdo CG/073/2023

| | | | |
|---|------------|--|---------------------|
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado: | 905,976.90 | | \$181,195.38 |
|---|------------|--|---------------------|

b) Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Que para la determinación de los Topes Máximos de Gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, respecto de su financiamiento privado, deberá realizarse en términos del artículo 199, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: “*El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el aspirante y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección*”; por tanto para el cálculo del 10%, se calculará a partir del resultado del tope máximo de gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, para el Proceso Electoral Estatal Ordinaria 2023-2024, con base en las consideraciones anteriores y en términos del Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, como se describe a continuación:

| TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024. | | | |
|---|---|-----------------------|--|
| ELECCIÓN | TOPE PARA GASTO DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN | PORCENTAJE MAXIMO 10% | TOPE PARA GASTOS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA |
| Diputaciones locales: | \$271,793.07 | 10% | \$27,179.31 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Campeche: | \$1,630,758.16 | 10% | \$163,075.82 |
| Presidencia, regidurías y sindicaturas del Ayuntamiento de Carmen: | \$1,087,172.27 | 10% | \$108,717.23 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos de Calakmul, Calkiní, Candelaria, Champotón, Dzitbalché, Escárcega, Hecelchakán, Hopelchén, Palizada, Seybaplaya y Tenabo: | \$271,793.07 | 10% | \$27,179.31 |
| Presidencias, regidurías y sindicaturas de las Juntas Municipales del Estado: | \$181,195.38 | 10% | \$18,119.54 |

Resulta importante señalar que la Fiscalización de los recursos de las precandidaturas de los partidos políticos y de las y los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, quien determinará los requisitos que cada precandidata o precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, al igual que los requisitos que cada aspirante debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo de la ciudadanía, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los organismos públicos locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, Bases II y VI, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y demás normas aplicables emitidas por el Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMA CUARTA. Conclusión. Que por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 199, 223, 253, fracción I, 278, fracciones VIII, XVI y XXXVII, 374, 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno del Consejo General aprobar el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, así como el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate, conforme al Anexo Único que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se propone que para determinar los topes de precampaña se realice el cálculo actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor vigente al mes de noviembre del 2023, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueba el tope para los gastos de precampañas que podrán erogar los partidos políticos y las precandidaturas en conjunto, y en su caso, las coaliciones, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

TERCERO: Se aprueba el tope máximo para la obtención del apoyo de la ciudadanía que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, conforme al Anexo Único, lo anterior, para todos efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

CUARTO: Se instruye a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turne de manera electrónica el presente Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE) para conocimiento del Instituto Nacional Electoral, lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos señalados en las Consideración del presente Acuerdo.



**“2023, 70 ANIVERSARIO DEL RECONOCIMIENTO DEL
SUFRAGIO FEMENINO EN MÉXICO”**

Acuerdo CG/073/2023

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, y a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo, ambas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar; con base en el razonamiento expresado en las consideraciones del presente Acuerdo.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que publique el presente Acuerdo en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de Campeche www.ieec.org.mx para su cumplimiento y conocimiento a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, así como a sus demás integrantes; direcciones ejecutivas, órganos técnicos, demás áreas administrativas del Instituto Electoral del Estado de Campeche y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

SÉPTIMO: Publíquese el presente Acuerdo en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> consultable en la página electrónica www.ieec.org.mx del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para su cumplimiento y para el conocimiento del público en general; lo anterior, para todos los efectos.

OCTAVO: Se instruye a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realice la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en términos del artículo 280 Sexies de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

NOVENO: El presente Acuerdo, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de inasistencia de algún Partido Político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica en términos de lo ordenado en el Acuerdo CG/102/2021; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

DÉCIMO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente documento en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES, ABNER RONCES MEX, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS Y LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA, CON EL VOTO EN CONTRA DEL CONSEJERO ELECTORAL JUAN CARLOS MENA ZAPATA EN LA 5ª SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.